

Nunca las circunstancias han sido mas graves; jamás un voto desacertado pudiera ser mas funesto á la estabilidad del trono, al porvenir de la nacion, al sosiego y felicidad de los pueblos.

En las próximas Córtes no se van á debatir puntos secundarios de política ni de legislacion: se va á decidir acerca de la existencia ó derogacion de la Constitucion actual, y del establecimiento de un nuevo y desconocido régimen, jamás ensayado entre nosotros ni en ninguna otra nacion, y esencialmente contrario á todas las ideas recibidas hasta ahora sobre la índole de una monarquía templada y constitucional.

Lo primero que en este aventurado intento salta desde luego á la vista, es lo inoportuno y lo absolutamente innecesario de semejante trastorno en la ley política que rige sosegadamente al Estado.

No se ve, no se descubre, no se vislumbra siquiera causa ni pretexto para semejantes novedades.

La situacion interior de la monarquía es, relativamente á épocas anteriores, próspera, segura y tranquila; el bienestar y la riqueza pública han entrado con el afianzamiento del orden en una ancha via de progreso y desarrollo, las disensiones políticas se habian calmado; los partidos todos se movian dentro de la órbita trazada por la ley fundamental después de las discordias que han conmovido y ensangrentado nuestra patria durante medio siglo, y todos dirigian ya sus miradas al fomento de la pública prosperidad y hácia objetos útiles y beneficiosos á los pueblos.

¿Por qué, pues, se preguntan los hombres sensatos, venir á interrumpir esta marcha pausada y tranquila?

¿Por qué suscitar de nuevo las mal apagadas contiendas políticas?

CAPITULO III.

LA PENA DEL TALION.

Con el objeto de contrarestar los liberticidas esfuerzos del gobierno, los partidos progresista y moderado nombraron su respectivo comité para la direccion de los trabajos electorales.

El comité moderado dirigió á los electores la alocucion siguiente:

«Los que suscriben, nombrados por una reunion numerosa de senadores, ex-diputados y electores del partido monárquico-constitucional, celebrada el dia 6 del corriente mes, para ponerse de acuerdo sobre la conducta que han de observar en las próximas elecciones generales, siguiendo la práctica establecida en casos semejantes, creen uno de sus primeros deberes dirigirse á los electores de sus opiniones políticas, esponiendo los principios y el espíritu con que deben concurrir á las urnas electorales.

¿Por qué abrir otra vez la interminable série de reacciones que en sentidos contrarios han agitado alternativamente á la monarquía?

¿Qué interés reclama este nuevo cambio que tan profundamente agita los ánimos, que tan hondamente conmueve todas las existencias?

Las instituciones actuales no han puesto el menor obstáculo á los consejeros de la corona para gobernar legalmente el país.

Hasta en los muchos casos en que, bajo su responsabilidad y con la protesta de someterse á la decision de las Córtes, se han arrogado los actuales ministros facultades legislativas, la Constitucion del Estado les ha dejado franca la puerta para obtener en el Parlamento la absolucion de su conducta.

Bajo el régimen constitucional existente, y bajo los anteriores análogos á él, se terminó felizmente la guerra civil; se han resuelto las cuestiones mas árduas de la gobernacion de un Estado; se ha mantenido el orden público en tiempos calamitosos y turbulentos para la Europa entera; y se han verificado, en fin, cuantos adelantos se han hecho en el desarrollo del general bienestar y en todos los ramos de la administracion.

Por otra parte, la situacion general de Europa está aconsejando una política circunspecta, espectante, neutral, y sobre todo una política propia, una política española.

Bajo el régimen de los principios constitucionales, la España se ha elevado hasta tener esta política propia, y seria grave mal que se diese siquiera pretexto para sospechar que habiamos abandonado una posicion tan decorosa y digna, y tan necesaria al trono y al país en las circunstancias presentes de la Europa.

¿Por qué, pues, repetimos, venir á alterar esta situacion?

¿Por qué derogar las leyes propuestas por la corona, y aceptadas por la nacion entera?

¿Por qué destruir el régimen constitucional, que, á la par que consagra los derechos y la dignidad del pueblo español, ha sido siempre la salvaguardia y el escudo del trono de nuestra reina contra la usurpacion y contra la anarquía?

Bajo este régimen fué solemnemente condenada por las Córtes la usurpacion y vencida en una lucha de seis años, y bajo este régimen permaneció incontrastable el trono de las Españas en la gran tormenta de 1848, al mismo tiempo que otros tronos, que se suponian dotados de mas robustez y firmeza, vinieron á tierra al primer soplo de la tempestad.

Y no se crea que al hablar de esta manera, se niegan los que suscriben ni aquellos que profesan sus mismas opiniones, á que se introduzcan en las leyes políticas del Estado las mejoras que exijan la firmeza y el esplendor del trono, que aconseje la esperiencia ó reclame la conveniencia pública.

Al contrario, dispuestos están á apoyar con su asentimiento, las mejoras de esta clase que se propongan oportunamente y con la solemnidad que su misma importancia requiere, siempre que no se opongan á los derechos de la nacion y al mantenimiento del orden y de una justa libertad, y no toquen á la esencia del régimen constitucional ni á las bases principales en que descansa cuando no es un vano simulacro.

Pero la reforma que se va á someter al fallo de las próximas Córtes no es reforma, no es mejora, es la abolicion del régimen constitucional que tantos sacrificios ha costado establecer entre nosotros, desde que una larga y lastimosa esperiencia patentizó lo insuficiente del régimen anterior, y la necesidad de restaurar en la

forma posible el que desde los tiempos mas remotos habia gobernado la monarquía; desde que la corona misma, libre y deliberadamente, le proclamó como la bandera que habia de conducir á la victoria á los defensores del trono legítimo de nuestra reina contra el representante de la usurpacion, contra la personificacion del poder absoluto.

En los proyectos que el gobierno ha publicado se destruye todo el conteso y disposiciones de la Constitucion actual, y por consecuencia forzosa las demás leyes importantísimas que de ella penden y emanan; se despoja á la nacion de la garantía política y económica del voto anual del presupuesto de gastos y de impuestos, imposibilitando, ó á lo menos dificultando en gran manera, la necesaria intervencion de las Córtes en el manejo de la hacienda pública, y la reforma ó supresion de los abusos que en tan importante ramo de la administracion se hayan introducido; se establece que se puedan dictar leyes sin la concurrencia de las Córtes en los casos urgentes á juicio del gobierno mismo: se prescribe, desnaturalizando completamente la indole del gobierno representativo, que las sesiones del Senado y del Congreso se celebren á puerta cerrada, privando de este modo á la moralidad pública de una poderosa y saludable garantía, á los electores del medio de apreciar la conducta de los diputados que han elegido, y á la nacion entera del importante é indispensable derecho que le asiste de saber cómo se gestionan sus intereses, y de conocer las dotes y el valor de los hombres públicos á quienes está confiada la direccion de sus destinos: se dispone que en las gravísimas cuestiones relativas á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, tan trascendentales y estensas en una nacion exclusivamente católica como la nuestra, pueden dictarse disposiciones con carácter y fuerza de ley sin la concurrencia é interven-

cion de las Córtes: se impide á las mismas, por medida general, que puedan enmendar los demás proyectos de ley presentados por el gobierno, pues de las enmiendas que los senadores ó diputados presentaren, ni cuenta se daría siquiera al cuerpo respectivo, si los ministros no lo tuvieren por conveniente; y por último, con una multitud de disposiciones artificiosamente combinadas, se reduce á la nulidad la intervencion de los cuerpos colegisladores, aun en las escasas atribuciones que todavía se les conservan.

Inútil sería detenerse, después de lo indicado, en un exámen mas prolongado del régimen á que se quiere someter á la pundonorosa nacion española.

Pero como si la introduccion de tan graves novedades no fuese bastante, todavía se pretende que las Córtes del reino hayan de aprobar semejantes proyectos sin exámen y á ciegas, pues nada menos significa el modo con que se intenta someterlos á su deliberacion.

En un solo artículo, en una sola discusion general, en una sola y única votacion, se quiere que el Congreso y el Senado deroguen por completo la Constitucion del Estado que todos hemos jurado sostener; que se apruebe otra diferente, basada sobre principios enteramente nuevos y desconocidos; y además que se voten otras ocho leyes sobre los puntos mas árdulos y graves que se pueden presentar jamás á un cuerpo deliberante; y todo con la decidida resolucion de no admitir enmienda ni variacion de ningun género, y de que no haya libertad, de que cada senador ó diputado, con arreglo á lo que su conciencia le dictare, adopte lo que estime conveniente, y rechace lo que conceptúe contrario á la estabilidad del trono de su reina, á la conveniencia ó á la dignidad de la nacion.

Todo se ha de aprobar de un modo absoluto y en la única forma que el ministerio lo propone, y sin el indispensable exámen, pues además de no haber sino una discusion general insuficiente por su propia naturaleza, hasta se han prohibido á la prensa periódica, reducida ya casi á la nulidad, las discusiones que debieran ilustrar la conciencia pública y muy señaladamente la de los electores, á cuyo juicio se apela, y á los cuales, sin embargo, se ha prohibido reunirse para ocuparse de las elecciones en la forma legal y en todos tiempos practicada.

Los inconvenientes y peligros que de tan arriesgado intento y de conducta semejante se originan, son de suyo evidentes y manifiestos.

Los enemigos del trono de nuestra reina se alientan y esfuerzan, y no pueden reprimirse; las existencias políticas y sociales se conturban y vacilan: la confianza pública desaparece; los intereses creados durante un largo período de tiempo se alarman, como el gobierno mismo ha reconocido ya adelantándose á dar esplicaciones para calmar sus recelos; no se da ni seguridad ni fianza á los nuevos intereses que se pretende crear; se suscitan de nuevo las ya apagadas disensiones políticas y se inaugura otra vez el período, cerrado ya, de las reacciones en que viene aniquilándose en luchas estériles y funestas esta nacion desventurada.

Una esperanza queda, con todo, en medio de tan peligrosa situacion.

El gobierno, como no podia menos sin faltar á sus mas sagrados deberes, sin hollar y quebrantar las leyes juradas, ha sometido este gravísimo asunto á la decision de las Córtes del reino, conociendo, sin duda, que segun el derecho constante, espreso y tradicional de nuestra patria desde la fundacion misma de la monar-

quia, no se pueden alterar las leyes constitutivas del Estado sin el consentimiento de la nacion representada en sus Córtes, ni decidir *ningun fecho grande y árduo* sin su consejo y acuerdo, como lo previenen nuestras antiguas leyes, y jamás ha habido otro hecho mas grande y árduo que el que se va á someter á su resolucion.

Las Córtes, pues, van á decidir; y todavía se puede alejar de la nacion el cúmulo de males que la amenazan, si los electores, depuesta toda mira particular, depuesto todo interés secundario, se entienden y conciertan para defender las instituciones por los medios legales que ellas mismas ponen en su mano; si fijos únicamente los ojos en el trono de su reina y en los derechos y la dignidad de la nacion, acuden á las urnas electorales animados de un mismo espíritu y con la decision y firmeza que debe inspirar á todos la noble causa que defienden; y en una palabra, si se unen entre sí todos los amantes y defensores de la monarquía constitucional, sin distincion de fracciones ni partidos, y cualesquiera que sean sus opiniones en puntos que se deben considerar hoy muy subalternos; pues todas, siendo legítimas, caben dignamente en el ancho campo de las instituciones que todos hemos contribuido á fundar, que todos hemos jurado defender.

Madrid 10 de diciembre de 1852.—El duque de Valencia.—El marqués del Duero.—Francisco Martinez de la Rosa.—Luis Gonzalez Bravo.—Manuel de Seijas Lozano.—Joaquin Francisco Pacheco.—Antonio de los Rios y Rosas.—El conde de San Luis.—El duque de Rivas.—El marqués de Pidal.—Luis Mayans.—El duque de Sotomayor.—Alejandro Mon.—El conde de Lucena.—Saturnino Calderon Collantes.—El marqués de San Felices.—El marqués de Fuentes de Duero.—José de la Concha.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Antonio Ros de Olano.—Cándido No-

cedal. = Manuel Llorente. = Manuel Bermudez de Castro. = Salvador Bermudez de Castro. = El duque de Medina de las Torres. = Diego Lopez Ballesteros. = El marqués de Corbera. = El conde de Casa Bayona. = Leopoldo Augusto de Cueto. = José Gonzalez Serrano. = Fermin Gonzalo Moron. = Claudio Moyano. = Juan Castillo. = Nicomedes Pastor Diaz. = Andrés Borrego. = El conde de la Romera. = Félix María Messina. = Celestino Mas y Abad. = Luis Pastor. = José de Zaragoza. = Agustín Esteban Collantes. = El marqués de Claramonte. = Manuel Lopez Santaella. = El conde de Torre-Marin. = Francisco Serrano. = El duque de Abrantes. = Alejandro Castro. = Fernando Alvarez. = Manuel García Barzanallana. = Joaquin Lopez Vazquez. = Antonio Guillermo Moreno. = José María de Mora. = Diego Coello y Quesada. = Mauricio Lopez Roberts. »

Esta alocucion fué denunciada, y á Narvaez, que fué el primero en suscribirla, se le pasó una real orden á las cinco de la tarde del mismo dia en que habia estampado su firma, para que partiese con direccion á Viena para observar el estado del ejército austriaco.

Para este pequeño *cambio de domicilio*, se le preguntó la hora de aquella misma noche en que queria marchar para tenerle pronta una silla de posta.

No podia el duque de Valencia ser ingrato á tanta amabilidad, él que estaba acostumbrado á mandar deportar á los demás ciudadanos en cuerdas á guisa de galeotes, y salió efectivamente segun el gobierno lo disponia.

Como todo es transitorio en este valle de lágrimas, á pesar de que la reina habia declarado en el decreto del 2 de diciembre de 1852 publicando el estupendo proyecto de reforma constitucio-

nal, que el ministerio Bravo Murillo merecia su *omnímoda confianza*, el 13 del mismo mes cayó el gabinete y fué sustituido por el que presidió el conde de Alcoy.

Este hombre nulo subió al poder sin plan alguno y el héroe de la nueva situacion fué el ministro de la Gobernacion don Alejandro Llorente, quien pasó á los gobernadores políticos una circular programa en que declaraba el gobierno mejorar en sentido liberal el proyecto de reforma.

Creyó el duque de Valencia que se le presentaba una ocasion favorable para vengar su honor ultrajado, en vista de que en vez de mandarle á observar el estado del ejército austriaco, se le ofrecia la embajada de París, y dirigió una esposicion á la reina desde Bayona en que se quejaba de una manera altiva de que se le hubiese humillado, confiriéndole una comision propia de un gefe subalterno cuando él era capitán general, *cuyo uniforme*, decia, *visten los mismos reyes de España*.

Este nuevo arranque de orgullo puso en ebullicion el palacio de la calle de las Rejas, y á impulsos sin duda de la influencia invisible, mandó el gobierno al duque de Valencia que continuase su viaje á Viena, espresándose en estos términos:

MINISTERIO DE LA GUERRA. = *Real orden*. = Excmo. Señor: Enterada con sorpresa la reina nuestra señora (Q. D. G.) de la esposicion que V. E. elevó á S. M. con fecha 15 de diciembre último, repartida clandestinamente en hoja volante; y afectado su real ánimo con la lectura de un documento en que no solo hay falta de respeto á su augusta persona por esceso de propias alabanzas y de comparaciones improcedentes, sino contravenciones manifiestas á los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 16.º del tratado 2.º, título 17 de las

Reales Ordenanzas, y á las disposiciones vigentes sobre imprenta, se ha dignado mandar, como de su real orden lo ejecuto, haga entender á V. E. que ha incurrido en su mas alto desagrado.

Es tambien la voluntad de S. M. que en justa obediencia á sus mandatos, esté V. E. á lo resuelto en real orden de 9 de diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1853.—Juan de Lara.—Sr. capitan general de ejército don Ramon María Narvaez, duque de Valencia.

Abriéronse las Córtes el 1.º de marzo, y constante el duque de Valencia, que so pretesto de falta de salud habia eludido el cumplimiento de las anteriores órdenes, en vengar los ultrajes recibidos, reclamó su derecho á presentarse en el Senado, con cuyo motivo se levantó una tormentosa discusion en esta Cámara, que dió un resultado favorable al gobierno; pero para que se vea la generosidad del partido progresista, el general San Miguel pronunció en favor del deportador de los patriotas del año 48, el siguiente discurso:

«Señores, se ha dicho que es grave la cuestion que ocupa al Senado en la actualidad: yo digo que no solamente es grave, sino gravísima, porque es cuestion de ser ó no ser, de si el Senado ha de ser ó no una verdad. Esta cuestion, señores, además de ser grave, es hasta irritante para todos los que aman los principios constitucionales. ¿Qué dirían aquellos grandes personajes que tanto trabajaron por plantear los principios constitutivos de la libertad, aquellos varones ilustres que tantas heridas recibieron porque nosotros pudiéramos sentarnos en estos bancos, si presenciáran ahora semejante discusion?

Estrañarían seguramente que esta ocasion se hubiese presentado.

Trátase de saber si el gobierno tiene ó no derecho de cerrar la puerta del Senado á un senador que pide y llama á ella: de si puede ó no despojar á un ciudadano español del derecho mas precioso, de la prerogativa mas grande que puede caberle, la de formar parte de los cuerpos colegisladores.

El Senado estrañará, señores, que después de haber sido esta cuestion tan magistralmente tratada, me levante yo á tomar parte en ella con mi débil voz: pero aun cuando hubiera sido el vigésimo en el orden de la palabra, la hubiera usado para hacer la profesion de mis principios en materia tan grave.

Lo es tanto en efecto, que hasta tiene un carácter escepcional, puesto que la proscripcion ó anatema con que está enlazada, no alcanza al presente sino á los senadores militares.

Y efectivamente, señores, no se trata aquí de saber precisamente si el gobierno puede cerrar las puertas de este recinto á un senador, magistrado, obispo, grande de España ó propietario, sino de si puede cerrarlas á un militar cuando lo crea conveniente.

Para dorar esta píldora, el señor ministro de la Gobernacion nos daba el alto título de sacerdotes; palabra impropia que yo repudio, porque no aspiro sino á ser un militar honrado, siempre dispuesto á servir á mi patria cuando la necesidad lo exija.

No estrañaria yo tanto la doctrina que en este punto se trata de establecer, si los señores senadores que piensan de ese modo perteneciesen á otras carreras del Estado; pero cuando veo que la sostienen el señor general Pezuela, el señor conde de Alcoy y otros señores generales, creo, ó que está mi mente turbada, ó que esos señores padecen una aberracion mental, no obstante que para apo-

yar su opinion digan que de hacerse otra cosa quedan comprometidas la disciplina y la subordinacion.

Yo, señores, comprendo bien la necesidad de esa subordinacion y de que no se altere esa disciplina, porque sin ellas irian por tierra todas las instituciones militares; pero no hay principios tan eternos é invariables que no tengan alguna escepcion, y esa especie de sumision de la razon á la ordenanza, la tiene y no puede menos de tenerla.

En todos los movimientos que exigen prontitud en la ejecucion no cabe observacion alguna de parte del inferior al superior, sino obediencia y solo obediencia; pero cuando ha de mediar algun tiempo entre una y otra cosa, hay hasta un deber en hacer presente las dificultades que pueden presentarse en la ejecucion, porque la orden puede haberse dado partiendo de datos inexactos ó equivocados, creyéndose por ejemplo que el enemigo se encuentra en una posicion, cuando se halla en parte muy distinta: de estos ejemplos puede presentar muchos la guerra.

Apliquemos estas consideraciones á la cuestion presente, cuestion que yo considero como esclusivamente de principios.

El general Narvaez recibió una orden para ir á Viena para estudiar las innovaciones que hubieran tenido lugar en el ejército austriaco.

No se trata aquí de ventilar si la comision era ó no á propósito, si convenia ó no con la alta dignidad de que está revestido el general Narvaez: no es esa la cuestion.

La cuestion está en que la comision dada al duque de Valencia era una orden poco franca, una orden que llevaba el sello de la insinceridad.

Lo que el gobierno deseaba no era que el general Narvaez fuese

á Viena, sino que saliese de España; y principio inconcuso es que si es un deber en los inferiores obedecer á los superiores, estos tienen tambien la obligacion de dar á sus órdenes un carácter leal de legalidad, de conveniencia.

El general Narvaez obedeció la orden del gobierno y llegó á Bayona; ¿y qué hizo?

Lo que estaba en su deber y en su honor.

Sintiéndose agraviado, hizo una representacion manifestando que aquella comision no le correspondia, y al manifestarlo así estaba en su derecho.

No leo el documento número 3.º por no molestar al Senado; pero el dolor que debieron causar al general Narvaez los términos en que está escrito, debió ser grande; por consiguiente, las quejas que motivó fueron grandes tambien.

Se dice que el duque de Valencia faltó al respeto á su soberana espresándose en términos poco mesurados; y á pesar de un crimen tan grande, se le dijo:

«Siga usted á donde se le ha destinado.»

Esa orden llevaba en sí misma el gérmen de la desobediencia, porque nadie cumple una orden cuando está agraviado en su honor, cuando por ella se hace aparecer como falto de respeto á su soberana.

¿Cómo presentarse en Viena, en una córte tan grave, tan formal, tan pundonorosa, un hombre de la categoría del duque de Valencia, bajo el peso de inculpacion tan grave?...

Paso ahora á hacerme cargo de lo espuesto por el señor marqués de la Pezuela.

Las doctrinas de su señoría no son las mias; pero yo las respeto todas.